

## SESIONES ORDINARIAS

2002

# ORDEN DEL DIA N° 1753

### COMISION DE ECONOMIA

Impreso el día 29 de noviembre de 2002

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2002

**SUMARIO: Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre la resolución 28.906/02 expedida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que impone nuevas normas contables y de valuación dirigidas a las empresas de seguros y/o reaseguros, y otras cuestiones conexas. **Zottos y Loutaif.** (6.835-D.-2002.)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Zottos y Loutaif, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la Superintendencia de Seguros de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2002.

*Guillermo E. Corfield. – Daniel Carbonetto. – Carlos A. Castellani. – Angel O. Geijo. – Roberto G. Basualdo. – Jesús A. Blanco. – Julio C. Conca. – Elsa H. Correa. – Alejandro O. Filomeno. – Rafael A. González. – Arturo P. Lafalla. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Juan C. Olivero. – Carlos D. Snopek. – Luis A. Trejo. – Horacio Vivo.*

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la Superintendencia de Seguros de la Nación informe sobre los siguientes puntos:

1. La Superintendencia de Seguros de la Nación expide con fecha 29 de agosto de 2002 la resolución 28.906 que impone nuevas normas contables y de valuación dirigidas a las empresas de seguros y/o reaseguros, reemplazando el punto 39 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

El punto 39.4 de la mencionada resolución obliga a las entidades sujetas al control de la superintendencia a confeccionar los balances previendo en el pasivo lo que denomina “reserva técnica por insuficiencia de prima”, es decir en términos generales se obliga a consignar el pasivo que resulte cuando las primas de seguros directo devengadas al término del ejercicio no alcancen a cubrir los siniestros ocurridos, los pendientes y los ocurridos pero no reportados al término del ejercicio.

Ante esta nueva disposición se solicita al superintendente de Seguros de la Nación informe cuál es el impacto patrimonial que genera tal pasivo para todas las entidades aseguradoras de capital nacional.

Cuántas compañías nacionales no cumplen en la actualidad con la nueva norma que fija el punto 39.4.

Cómo se prevé que las compañías argentinas podrán instrumentar el señalado punto 39.4 a partir del 30 de junio de 2003.

2. El punto 39.6 de la resolución 28.906 se refiere a “siniestros pendientes”. Este punto obliga a las entidades aseguradoras a estimar o calcular a cuánto puede ascender el monto total de cada uno de los siniestros pendientes de pago a la fecha del cierre de cada ejercicio o período, aun cuando se deba estimar el mencionado cálculo sobre costos inciertos, indeterminados o difíciles de computar o se trate de siniestros ocurridos y no reportados.

De acuerdo al punto 39.6 cómo estima la superintendencia que esta norma impactará en los balances de las referidas entidades y cuántas compañías

entrarían en la actualidad en liquidación de tener que emplear este mecanismo.

3. El punto 39.2.1 de la resolución 28.906 se refiere a la “previsión para la incobrabilidad de premios a cobrar”, ordenando a las compañías de seguros a generar más pasivos por supuestos activos incobrables, por ejemplo, cuando en el análisis de cada póliza/endorso se advierten cuotas impagas, se ordena considerar de antemano el monto que supuestamente puede ser incobrable de acuerdo a los criterios que fija la misma resolución.

Al igual que en el punto anterior cómo evalúa la superintendencia el impacto que puede producir la norma transcripta en los balances de las entidades que controla.

4. Ante los inevitables riesgos que supone para las entidades aseguradoras el cumplimiento de las disposiciones aludidas en los ítem precedentes y teniendo en cuenta que el INDER se mantiene en liquidación, siendo uno de los principales deudores de las compañías aseguradoras, se solicita se informe a cuánto asciende el monto de las deudas que ese organismo mantiene con cada una de las compañías aseguradoras y qué medidas adoptará la Superintendencia de Seguros a efectos de que se paguen estas deudas.

*Andrés C. Zottos. – Julio C. Loutaif.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Economía al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Zottos y Loutaif, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Guillermo E. Corfield.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 29 de agosto de 2002 la Superintendencia de Seguros de la Nación emite la resolución 28.906/02 en la que establece nuevas normas contables y de valuación a consignar en los balances de las entidades aseguradoras a partir del 30 de junio de 2003, reemplazando el anterior punto 39 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Entre los considerandos de la referida resolución se destaca la necesidad de fijar una nueva normativa para confeccionar los balances de las entidades aseguradoras que permita un mejor reflejo de sus situaciones patrimoniales y de sus resultados en los estados contables en función de los compromisos asumidos, todo ello a los efectos de resguardar principalmente los intereses de los asegurados.

Asimismo se menciona la conveniencia de actualizar las normas de que se trata de acuerdo a los principios básicos establecidos por la International

Association of Insurance Supervisors (IAIS), incorporando parámetros aceptados y puestos en práctica a nivel mundial cumpliendo así con las exigencias de organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

En este marco de situación cabe analizar las nuevas disposiciones de la resolución 28.906 que se refieren a los nuevos pasivos que deben exponer en sus balances las empresas aseguradoras.

La resolución 28.906 ordena a las aseguradoras a estimar otros pasivos como por ejemplo:

1. “Siniestros pendientes”, por el cual las entidades deben consignar un pasivo por “estimación”. Es decir se ordena calcular el supuesto costo total que puede generar cada uno de los siniestros ocurridos al término del ejercicio cuya valuación total no está todavía determinada por diferentes motivos, por ejemplo porque se encuentra aún en proceso judicial sin sentencia o con sentencia judicial no firme, o tienen lugar siniestros ocurridos pero no reportados.

2. “Reserva técnica por insuficiencia de primas”, en este punto se obliga a considerar un pasivo para el caso de que las primas devengadas al término del ejercicio no alcancen a cubrir los siniestros pendientes, los ocurridos y no reportados o los efectivamente ocurridos.

3. “Previsión para incobrabilidad de premios a cobrar”, que significa considerar el supuesto de que activos como cuotas de primas pendientes de cobro pudieran ser no cobrados.

En todos los casos se observa que al establecerse nuevos pasivos se impone a las empresas a contar con mayores activos, todo ello con el agravante de que se trata de pasivos cuyos valores son inciertos, deben determinarse por una estimación aproximada o se exigen “por las dudas ocurrieran en la realidad”.

De allí que se solicita al superintendente de Seguros de la Nación informe cómo pueden impactar estas normas en la actividad y continuidad de las empresas aseguradoras, más precisamente en la confección de sus balances, sin correr el riesgo de que las aludidas empresas lleguen a la imposibilidad de poder cumplir con sus correspondientes compromisos.

Esto es así porque en el marco de la inestabilidad y emergencia económica que atraviesa el país estas medidas resultan de muy difícil cumplimiento, poniéndose en juego como consecuencia el interés y bienestar de los asegurados y de la comunidad en general, a la que las entidades aseguradoras deben responder.

Se observa que se fundamenta la resolución en la necesidad de introducir los principios aceptados internacionalmente en materia de valuación de los riesgos asegurados, de forma tal de prever mejor las contingencias que puedan suceder. Pero no se advierte que estas disposiciones pueden significar el

quiebre de las mismas entidades cuya efectividad y “previsibilidad” se intenta preservar.

Por otra parte se destaca el carácter de “por si las dudas o por si suceden” de los pasivos que se obligan a prever, lo cual denota un gran esfuerzo y exigencia para las aseguradoras y sin dudas para los asegurados, si se tiene en cuenta la grave crisis económica que afecta al país.

En este contexto social, económico y legal los fundamentos de la resolución 28.906 de la Superintendencia de Seguros de la Nación devienen insuficientes y hasta incomprensibles, si lo que se busca finalmente es proteger a los habitantes que pagan sus seguros periódicamente.

Se torna entonces necesario que el órgano competente del Poder Ejecutivo explique e informe a esta Legislatura las consideraciones que se han tenido en cuenta para fijar las nuevas disposiciones a las que se ha hecho referencia y a su vez, ante el esfuerzo que éstas traen aparejadas, explique qué medidas adoptará la autoridad de aplicación para que el principal deudor de las entidades aseguradoras, el INDER, salde finalmente las deudas que mantiene con las compañías de seguros.

Por todo lo expuesto se solicita la aprobación del presente proyecto.

*Andrés C. Zottos. – Julio C. Loutaif.*